



Barranquilla, 19 de diciembre de 2022

Señora Juez, paso a su despacho el incidente de desacato presentado por YORCELYS DEL CARMEN GAMEZ contra NUEVA EPS Rad. # 080013105007-2021-213. Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
19 diciembre de 2022

El 28 de julio de 2021 la accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada frente a la orden de tutela emitida por ésta autoridad judicial frente a la tutela a derechos fundamentales de la actora frente al pago de unas incapacidades generadas a su favor.

En auto del 2 de agosto del mismo año se ordenó requerir al representante legal de la NUEVA EPS/o por quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 15 de julio de 2021, la cual dispuso:

*Primero.* Requerir al director y/o representante legal de la NUEVA EPS, para que indique si acató el fallo proferido por este despacho a través del cual se resolvió “Ordenar al Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Duque, o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas seguidas a la notificación de esta decisión, proceda a ordenar el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas prescritas a la señora JORCELYS DEL CARMEN GÁMEZ BLANCO a partir del día 541, es decir las ocurridas desde el día 23 de abril de 2021, y de ser el caso, las que se sigan generando. por la Sra. JORCELYS DEL CARMEN GÁMEZ BLANCO, dando así contestación de fondo a la solicitud instada, y en caso de no resultar procedente el pago de la incapacidad por no cubrir los requisitos de ley, le informen a la accionante de manera inmediata, cuáles son las acciones que han adelantado ante su petición, lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es...” posible contestar y resolver antes la petición de pago y reconocimiento de las incapacidades médicas ordenadas, pendiente por cancelar. Se le concede el término de Dos (2) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído. La información podrá ser remitida al correo electrónico [lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Segundo:* Requerir al director y/o representante legal de LA NUEVA EPS, para que informe al despacho el nombre de la persona en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela y, en tal sentido, indique número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado, cargo que desempeña. Lo anterior so pena de tenerlo (a) como directo (a) responsable. En el mismo sentido deberán indicar quien es el superior del funcionario encargado de cumplir el fallo o bajo las órdenes de quien actúa. Se le concede el término de Dos (2) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído. La información podrá ser remitida al correo electrónico [lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Tercero:* Advertir al director y/o representante legal de LA NUEVA EPS que de acuerdo con lo indicado en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, la sanción implica arresto de hasta de 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las

*sanciones penales a que haya lugar.*

Una vez respondido el requerimiento por parte de la accionada y evidenciado el pago de las incapacidades, el despacho ordenó por auto del 06 de agosto de 2021 el archivo del proceso por cumplimiento del fallo de tutela.

Posteriormente, en auto del 19 de enero de 2022, ante solicitud de un nuevo desacato presentado por el apoderado de la parte accionante, el despacho ordenó requerir al representante legal de la NUEVA EPS para que procediera al pago de las incapacidades generadas a favor de la accionante y causadas con posterioridad a las involucradas en la orden de archivo inicial.

Una vez obtenida la respuesta de la accionada y evidenciando el pago de las incapacidades, con auto del 03 de febrero de 2022 se ordenó nuevamente el archivo de la actuación, en virtud del cumplimiento de la orden dada.

El 31 de octubre de los corrientes, el profesional que representa los intereses de la demandante propone que se requiera a la accionada por nuevo desacato respecto de las incapacidades generadas con posterioridad a las que se tuvieron en cuenta frente al incidente anterior.

Se le ordenó requerir para que aportara las ordenes de incapacidad y lo hizo el 30 de noviembre de esta anualidad, por lo cual el 01 de diciembre se ordenó requerir al accionado frente al pago de las mismas.

Los días 7 y 12 de diciembre la accionada da contestación al requerimiento poniendo de presente los pagos realizados, ante lo cual este despacho por auto del mismo 12 de diciembre decide poner en conocimiento de la accionante sobre la respuesta de la accionada frente al pago de incapacidades exigidas y éste manifiesta que allega unas nuevas incapacidades que fueron radicadas y que la accionada omitió incluirlas dentro del nuevo pago efectuado.

Así, entonces, allega las siguientes:

NÚMERO	INICIO	FINAL
0008129386	16-07-2022	30-07-2022
0008220245	18-08-2022	16-09-2022
0008589454	07-12-2022	06-12-2022
0008595343	09-12-2022	13-12-2022

Entiende, entonces este despacho que la orden ha sido cumplida de manera parcial y, en ese sentido, no puede archivar el incidente.

Como quiera que dentro de los pagos efectuados no se relacionan los indicados por la parte accionante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 27 y el inciso 1° del artículo 52 del decreto

2591 de 1991, se iniciará el trámite de Incidente de Desacato en contra de los funcionarios responsable de cumplir el fallo de tutela de la referencia, pues considera esta judicatura que no se ha dado cumplimiento al mismo.

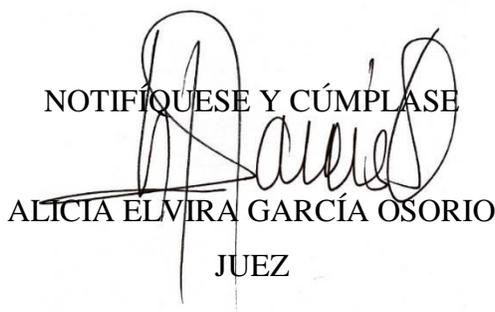
Siendo ello así, se hace mandatorio ordenar la apertura del presente trámite incidental en contra del Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE/o por quien haga sus veces, en calidad de Director de Prestaciones Económicas, de esta entidad, por el incumplimiento de la orden de tutela de fecha 15 de julio de 2021, para lo cual se les concede el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DAR APERTURA al trámite del INCIDENTE DE DESACATO presentado a favor de JORCELYS DEL CARMEN GÁMEZ BLANCO en contra de la accionada NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de 15 de julio de 2021, proferida por este Juzgado, la cual concedió el amparo de los derechos fundamentales del accionante.

**SEGUNDO:** Comuníquese la apertura del incidente de desacato al Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE/o por quien haga sus veces, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la accionada NUEVA EP, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de 15 de julio de 2021, para que informen sobre los hechos materia de este incidente, y, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO	SEPTIMO	LABORAL
DEL CIRCUITO DE		
BARRANQUILLA		
Barranquilla, 11-01-2023, se notifica auto		
De 19-12-2022		
NOTIFICADO POR ESTADO N°001		
El secretario		
Dairo Marchena Berdugo		